

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.483

Miércoles 24 de Junio de 2026

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2828151

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

#### DETERMINA PARTICIPACIÓN DE MERCADO DE LOS ISPs PARA FINANCIAMIENTO DEL OTI

(Resolución)

Núm. 1.137 exenta.- Santiago, 16 de junio de 2026.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la ley N° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet;
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El decreto supremo N° 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del Organismo Técnico Independiente de la Ley N° 21.046 y Regula las demás Materias que Indica;
- La resolución exenta N° 403, de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que deja sin efecto resolución exenta N° 1.251, de 2020, y fija norma técnica de la ley N° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet;
- La resolución exenta N° 51, de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que determina participación de mercado de los ISPs para financiamiento del OTI;
- La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

Considerando:

- Que, la ley N° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet, en adelante la Ley, establece la obligación de garantizar una velocidad promedio de acceso a internet y crea un Organismo Técnico Independiente, en adelante OTI, encargado de implementar y administrar un sistema de mediciones en el país;
- Que, la ley establece que el financiamiento y operación del OTI, serán definidos en base a los aportes proporcionales de los proveedores de acceso a internet, en adelante ISPs, considerando la participación de mercado de cada uno de ellos, pudiendo además contemplar excepciones fundadas, según se establezca en un reglamento del Ministerio;
- Que, el decreto supremo N° 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del OTI de la Ley N° 21.046 y Regula las demás Materias que Indica, en adelante el Reglamento, determinó excepcionar de la contribución de financiamiento del OTI, a los ISPs que representen una participación de mercado igual o inferior al 2%;
- Que, los valores y la metodología de cálculo para determinar la cantidad que le corresponde aportar a cada ISPs al monto de inversión para la implementación de la ley,

CVE 2828151

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

incluidas en ésta las actividades de operación, administración, explotación y mantenimiento del OTI, se encuentran detalladas en los artículos 27° y siguientes del Reglamento;

e) Que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 28° del Reglamento, la Subsecretaría determinará semestralmente mediante resolución la “participación de mercado” de cada ISP. El cálculo de esta participación, se realizará considerando el promedio simple de la “participación de mercado” de los últimos 12 meses respecto de cada ISP, la cual se considerará vigente, para todos los efectos, durante el período que medie hasta la publicación de la siguiente resolución; y en uso de mis atribuciones:

Resuelvo:

Fíjese la siguiente “participación de mercado” de cada ISP para efectos del pago de la cuota que cada ISP debe aportar para el financiamiento del OTI, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Razón Social	% Promedio
ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. (móvil)	29,31260%
WOM SPA (móvil)	20,30002%
CLARO CHILE S.A. (móvil)	15,94734%
TELFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. (móvil)	15,75489%
TELFÓNICA CHILE S.A.	4,82783%
VTR BANDA ANCHA (CHILE ) S.A.	3,69347%
PACÍFICO CABLE S.A.	3,59966%
ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A.	1,55126%
CLARO COMUNICACIONES S.A.	0,99903%
WOM SPA (fijo)	0,76388%
COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	0,64424%
PACÍFICO CABLE S.A. (móvil)	0,55863%
VTR MÓVIL S.A. (móvil)	0,54265%
STARLINK CHILE SPA	0,43107%
GTD MANQUEHUE S.A.	0,38274%
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	0,18303%
TRIBE MOBILE CHILE SPA (móvil)	0,14903%
DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LTDA.	0,09090%
COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE COYHAIQUE S.A.	0,06178%
SUMA MÓVIL CHILE SPA (móvil)	0,05056%
CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.	0,02512%
INTERSUR LIMITADA	0,02489%
HUGHES DE CHILE SPA	0,01846%
MI INTERNET SPA	0,01669%
INGBELL CHILE SPA	0,01478%
COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS TELEFÓNICA DEL SUR S.A. (móvil)	0,01453%
SERVICIOS ZONALES DE INTERNET LIMITADA	0,01069%
STEL ACCESS S.A.	0,00769%
COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.	0,00690%
MARCO ANTONIO BÓRQUEZ SANTANA SISTEMAS E.I.R.L.	0,00580%
COMUNICACIONES NETGLOBALIS S.A.	0,00464%
GLOBAL CROSSING CHILE S.A.	0,00248%
NETLINE TELECOMUNICACIONES CHILE S.A.	0,00225%
COMERCIAL WASHINGTON ERNESTO OYARCE SAZO E.I.R.L.	0,00032%
AUSTRO INTERNET S.A.	0,00010%
FULLCOM S.A.	0,00003%
AT&T CHILE S.A.	0,00001%

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Romina Victoria Garrido Iglesias, Subsecretaria de Telecomunicaciones.